

**EXPEDIENTE:** 00653/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO ROSENDOEYVUENI  
MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00653/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de abril 2010, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Solicito copia simple digitalizada con entrega a través del SICOSIEM de las facturas que solventan los 270,540.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUATENTA PESOS) que el gobierno municipal ha gastado en la renta de autobuses del 18 de agosto a la fecha.” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”**, fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente 00048/CHIMALHU/IP/A/2010.

II. Fuera del término señalado en el numeral anterior, la Unidad de Información del Ayuntamiento de Chimalhuacán, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como **“Respuesta a solicitud de información pública”**, en el cual se establece lo siguiente:

- **“Fecha de entrega: 29/05/10 fuera del plazo establecido**
- **Detalle de la Solicitud: 00048/CHIMALHU/IP/A/2010**

CHIMALHUACAN, México a 29 de Mayo de 2010

Nombre del solicitante: [REDACTED]



“Respuesta a solicitud de información.

En virtud de que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Chimalhuacán emitió una respuesta a mi solicitud de información, en la que se niega a entregar las copias solicitadas, argumentando que estas contienen información reservada, solicito al Consejo del ITAIPEM se declare la invalidez de dicha respuesta y se ordene al Sujeto Obligado la entrega de la información en los términos que fue solicitada bajo los siguientes argumentos:

- 1.- El Sujeto Obligado no exhibe ni hace referencia al Acuerdo del Comité de Información en el que se acuerda la clasificación de la información solicitada, por lo que se deduce que se omitió dicho procedimiento de Ley para la clasificación de la información.
- 2.- Las facturas que se solicitan son documentos públicos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y en base a los criterios establecidos por el Consejo del ITAIPEM en las resoluciones emitidas por dicho Órgano en expedientes de la misma naturaleza jurídica.
- 3.- Deben reservarse los datos, sólo los datos, que contengan dichos documentos que la misma Ley establece como reservados.
- 4.- El Sujeto Obligado es el facultado y responsable del manejo y posesión de la documentación solicitada.

Por lo anterior, solicito se revoque la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se ordene la entrega de la documentación solicitada en los mismos términos expresados en dicha solicitud.” **(sic)**

**IV.** El recurso **00653/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Sergio Arturo Valls Esponda a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

Sin embargo, en sesión ordinaria del 23 de junio de 2010 en virtud de la licencia otorgada a dicho Comisionado, se decidió retornar el presente caso a la Ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**V. EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga.

**VI.** Con base en los antecedentes expuestos, y

**EXPEDIENTE:** 00653/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO ROSENDOEYVUENI  
MONTERREY CHEPOV

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71, fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta, sin embargo no aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resultan aplicables las previstas en las fracciones II y IV. Esto es, las causales por la que se considera que la respuesta es incompleta o no corresponde a la solicitada y la causal por la que se considera que la respuesta es desfavorable a su solicitud. El análisis de dichas causales se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia o no de la misma.



**EXPEDIENTE:** 00653/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la de respuesta emitida por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta que se le niega la información solicitada, aduciendo que la misma contiene información reservada, sin embargo no se proporciona el acuerdo del Comité a través del cual se clasifique dicha información, además de que la información solicitada es pública y por tanto sólo deben clasificarse los datos que la misma Ley considere como reservados.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualizan o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Determinar si la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, se encuentra conforme a lo solicitado de origen.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

**EXPEDIENTE:** 00653/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si es completa, y si corresponde a lo solicitado en la solicitud de origen.

En este sentido resulta pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, de acuerdo a lo siguiente:

Punto de la solicitud	Respuesta
<p>Solicito copia simple digitalizada con entrega a través del SICOSIEM de las facturas que solventan los 270,540.00 ( DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS) que el gobierno municipal ha gastado en la renta de autobuses del 18 de agosto de 2009 a la fecha</p>	<p>C. [REDACTED],</p> <p><i>Al respecto le informo, que de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios y su Reglamento, a lo que la Ley nos obliga a entregarle y por lo que respecta a las facturas, no es posible enviárselas, por que contienen datos personales de los proveedores que no estamos autorizados a proporcionar.</i></p> <p><i>ATENTAMENTE</i></p> <p><i>Tesorero Municipal</i></p> <p><i>C. Jesús Manuel Cano Carranco</i></p> <p><i>A efecto de complementar la respuesta emitida por la Tesorería Municipal, le informa a usted que la versión pública de la información referente a las facturas pagadas por el H. Ayuntamiento por concepto de renta de autobuses, le fue debidamente entregada en la respuesta a su solicitud con folio 00042/CHIMALHU/IP/A/2010.</i></p>

**EXPEDIENTE:** 00653/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

En este sentido, **EL RECURRENTE** interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

(...)”.

Antes de entrar al fondo del asunto, es pertinente reflexionar sobre la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para conocer de la solicitud de información de origen, de acuerdo a lo siguiente:

**La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, en el artículo 7 dispone textualmente:

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

(...)

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

(...)

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.”

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Por otro lado, en vista de la respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO** se obvia analizar la competencia del mismo para atender la solicitud de información.





**XXII. Hacienda Pública. A la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno, en el ámbito de su competencia, que se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que al gobierno, estatal o municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio.**

(...)

**XXVIII-A. Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales. Al documento emitido por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, que contendrá los principales objetivos y parámetros en materia de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal siguiente.”**

En este orden de ideas, “Los capítulos de gasto”, son términos usados en el área del gobierno, ingresos tributarios y administración presupuestaria. Son elementos de la clasificación por objeto del gasto que constituyen un conjunto homogéneo, claro y ordenado de los bienes y servicios que el Gobierno y las entidades adquieren para la consecución de sus objetivos y metas.

La unidad básica de registro que conforma un capítulo presupuestario es la "partida", un conjunto de partidas forman un "concepto" y un grupo de conceptos integran un "capítulo".

Este nivel de agregación hace posible el análisis retrospectivo y prospectivo de los planes o programas de acuerdo con la naturaleza del gasto a realizar:

- 1000 Servicios Personales
- 2000 Materiales Y Suministros
- 3000 Servicios

Los capítulos objeto de estudio son los siguientes:

- 1000 Servicios Personales;
- 2000 Materiales y Suministros;
- 3000 Servicios Generales;

Los conceptos del capítulo 1000 Servicios Personales son los siguientes:

- Remuneraciones al personal de carácter permanente;
- Remuneraciones al personal de carácter transitorio;
- Remuneraciones adicionales y especiales;

- Erogaciones del Gobierno Federal por concepto de seguridad social y seguros;
- Pagos por otras prestaciones sociales y económicas;
- Pagos de estímulos a servidores públicos; y
- Previsiones para servicios personales.

Los conceptos del capítulo 2000 de Materiales y Suministros se distribuyen de la forma siguiente:

- Materiales y útiles de administración y de enseñanza;
- Productos alimenticios;
- Herramientas, refacciones y accesorios;
- Materiales y artículos de construcción;
- Combustibles, lubricantes y aditivos; y
- Vestuario, blancos, prendas de protección personal y artículos deportivos.

Los conceptos del capítulo 3000 de Servicios Generales:

- Servicios básicos;
- Servicios de arrendamientos;
- Servicios de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones;
- Servicios comercial, bancario, financiero, subcontratación de servicios con terceros y gastos inherentes;
- Servicios de mantenimiento y conservación; y
- Servicio de impresión, grabado, publicación, difusión e información.

Los conceptos del capítulo 4000 de Subsidios y Transferencias son los siguientes:

- Subsidios;
- Transferencias para apoyos de programas; y
- Subsidios a las entidades federativas y municipios.

Los conceptos del capítulo 5000 de Bienes Muebles e Inmuebles representan:

- Mobiliario y equipo de administración;
- Maquinaria y equipo agropecuario, industrial, de comunicaciones y de uso informático;
- Vehículos y equipos de transporte; y
- Equipo e instrumental médico y de laboratorio.

El concepto del capítulo 6000 de Obras Públicas es el siguiente:

- Obras públicas por contratos.

Los conceptos del capítulo 7000 de Inversión Financiera, Provisiones Económicas, Ayudas, Otras Erogaciones y Pensiones, jubilaciones y Otras quedan constituidos por:

- Erogaciones para apoyar a los sectores social y privado en actividades culturales, deportivas y de ayudas extraordinarias; y
- Provisiones para erogaciones especiales.

Los conceptos del capítulo 8000 de Participaciones de Ingreso, Aportaciones Federales, Aportaciones y Gasto Reasignado los integran:

- Aportaciones federales a las entidades federativas y municipios;
- Fondo General de Participaciones;
- Fondo de Fomento Municipal;
- Otros conceptos participables; y
- Aportaciones de la Federación previstas en leyes y decretos.

Los conceptos del capítulo 9000 de Deuda pública, Pasivo Circulante y Otros son:

- Intereses de la deuda pública;
- Comisiones de la deuda pública;







**EXPEDIENTE:** 00653/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

sobre los cuales debe proporcionar todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, información de la cual es posible ubicar el ejercicio de los recursos correspondiente a todas las partidas presupuestales del Ayuntamiento, dichos informes deben estar sustentados en todos y cada uno de los documentos mediante los cuales se acredite fehacientemente el correcto uso de los recursos públicos, encuadrando lo anterior con el supuesto establecido por la Ley de la materia como Información Pública de Oficio, además el ordenamiento al cual se ha hecho referencia establece de manera clara y específica que la situación financiera de los municipios así como los informes anuales de los mismos son considerados como información pública de oficio:

**“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:**

(...)

**IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;**

(...).”

Sin embargo, es necesario puntualizar que si bien es cierto la situación financiera de los municipios resulta ser Información Pública de Oficio como lo dispone la fracción IX del artículo 12 de la ley de la materia, también lo es que por cuanto hace a los documentos soporte de dicha información, como los son las facturas en el caso concreto que nos ocupa, éstas constituyen Información Pública, no de oficio, pero sí, de carácter eminentemente público, por ende es susceptible de darse a conocer a los particulares, siempre y cuando medie una solicitud de información como lo dispone la misma ley:

**“Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley.”**



<b>EXPEDIENTE:</b>	00653/INFOEM/IP/RR/A/2010
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN
<b>PONENTE DE RETORNO</b>	COMISIONADO ROSENDOEYVUENI MONTERREY CHEPOV

Sobre este punto se deduce que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado.

Una vez que se ha precisado la naturaleza de la información solicitada y la facultad del **SUJETO OBLIGADO** para generar, administrar o poseer, en su caso, es procedente ahora analizar si el actuar de **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentra apegado a la Ley de la materia o si ha violentado el derecho de acceso a la información pública, en este orden se tiene lo siguiente:

- 1.- **EL RECURRENTE** solicita información, misma que corresponde a información pública.
- 2.- La respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, puede ser dividida en dos apartados:
  - a) En primer lugar hizo del conocimiento la imposibilidad de proporcionar la información solicitada bajo el argumento de que ésta contiene información relativa a los proveedores y al no contar con autorización de estos, no es posible entregarla en los términos que fue requerida.

De la respuesta emitida por el Sujeto Obligado es conveniente señalar el contenido del artículo 25 de la Ley de la materia, mismo que a la letra establece:

**“Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:**

- I. Contenga datos personales;**
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y**
- III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.**

**No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública. “**

Como es posible advertir, el argumento del Sujeto Obligado no encuadra en ninguno de los supuestos establecidos en las fracciones descritas, debiendo resaltarse el contenido de la última parte citada, esto es, como ha quedado establecido en el considerando anterior la información sobre la cual versa la solicitud de información es considerada

como pública, por lo tanto se actualiza la hipótesis en la última parte del artículo 25 de la Ley de la materia.

A manera de orientación se hace del conocimiento de **EL SUJETO OBLIGADO** que las facturas que acreditan el ejercicio de recursos a que hace referencia **EL RECURRENTE**, implican información pública, misma que si fuera el caso de que registraran datos personales, éstos deben resguardarse en aras de su protección, toda vez que el objeto de la Ley es que los particulares tengan acceso a la documentación que los sujetos obligados generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones, lo que lleva implícito la transparencia y la rendición de cuentas.



Ante esta situación y tal como acontece en el presente asunto, los ciudadanos tienen el derecho a solicitar toda aquella documentación mediante la cual se acredite el correcto actuar de los servidores públicos, incluidos datos de terceros, cuando esta información, se convierta en una excepción a la protección de datos personales, ya que ante esta situación debe prevalecer el interés público sobre el derecho a la privacidad, toda vez que al transparentar su actuar y dando a conocer el nombre de las personas físicas y /o jurídico colectivas con las cuales ejecuta actos de comercio se logra el fin último de la Ley de la materia, que es de garantizar el derecho de acceso a la información pública, propiciando con ello la rendición de cuentas y la democracia.

Finalmente, en vista de que la comprobación de dichos casos se hace mediante las facturas respectivas, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá hacer la siguiente distinción:

- En caso de personas físicas y en vista a la protección de los datos personales que pudieran obrar en las facturas, se deberá realizar la versión pública correspondiente, mediante acuerdo del Comité de Información, en la cual se testen los datos relativos al Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, teléfono y firma del emisor de la factura. Pero se dejará a la vista del solicitante el monto total y los desgloses de la cantidad facturada, el concepto del bien o servicio facturado, la fecha de emisión y la referencia a favor de **EL SUJETO OBLIGADO** de que se la ha emitido la factura respectiva.
- En el caso de facturas emitidas por personas jurídico-colectivas y en vista de que los datos personales sólo corresponden a las personas físicas, la entrega de las facturas deberá hacerse sin que medie versión pública alguna.



**EXPEDIENTE:** 00653/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

		INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO			
<b>ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA</b>					
<b>SUJETO OBLIGADO</b>					
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN					
<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>					
<b>PERSONA FÍSICA</b>		Fecha(d/m/a/a):	2010-04-19	Hora(h/m/seg):	17:13:14
NOMBRE:	saázar	martínez	juan gabriel		
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE(S)	
DATOS OPCIONALES					
Información utilizada únicamente para fines estadísticos					
RFC:	SAMJ730624	CURP:		SEXO:	M
FECHA DE NACIMIENTO(d/m/a/a):	73/11/24/0	OCCUPACIÓN:	Periodista		
<b>PERSONA MORAL</b>					
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:					
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:					
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE(S)	
<b>DOMICILIO</b>					
CALLE:	prolongación progreso	NUM. EXTERIOR:	101	NUM. INTERIOR:	
ENTIDAD					
FEDERATIVA:	ESTADO DE MÉXICO	MUNICIPIO:	AMECAMECA	C.P.:	56900
COLONIA O LOCALIDAD:	centro	TELÉFONO(Opcional):	01597 9780457		
CORREO ELECTRÓNICO:	gabriel.sai@hotmail.com				
Número de Folio o Expediente de la Solicitud: 00042/CHIMALHU/PIA/2010					
Código para el Solicitante: 000422010115171314327					
<b>INFORMACIÓN SOLICITADA</b>					
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:					
SOLICITO UNA RELACIÓN DE LOS GASTOS REALIZADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, ODAPAS Y DIF PARA LA RENTA DE AUTOBUSES Y OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE DEL 18 DE AGOSTO DE 2009 A LA FECHA					
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:					
<b>MODALIDAD DE ENTREGA:</b>					
A través del SICOSEM	<input checked="" type="radio"/>	Copias simples(jon occh)	<input type="radio"/>	Consulta Directa(jin occh)	<input type="radio"/>
CD-ROM(jon occh)	<input type="radio"/>	Copias Certificadas(jon occh)	<input type="radio"/>	Disquete 3.5"(jon occh)	<input type="radio"/>
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):					
<b>DOCUMENTOS ANEXOS:</b>					

**EXPEDIENTE:**

00653/INFOEM/IP/RR/A/2010

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE DE  
RETORNO**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

MALHUACAN, México a 28 de Abril de 2010

Nombre del solicitante: JUAN GABRIEL SALAZAR

Folio de la solicitud: 00042/CHIMALHU/IP/A/2010

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

PARA DAR RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACION, RELACIONADA A LOS GASTOS REALIZADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, ODAPAS Y DIF PARA LA RENTA DE AUTOBUSES Y OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE DEL 18 DE AGOSTO DEL 2009 A LA FECHA, LE INFORMO QUE LA CANTIDAD ES DE \$ 270,540.00 ( DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS)

ATENTAMENTE  
EL TESORERO MUNICIPAL  
C. JESUS MANUEL CANO CARRANCO

ATENTAMENTE

LIC. JOSE DE LA CRUZ HERNANDEZ DUANA

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**EXPEDIENTE:** 00653/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



Chimalhuacán, Edo. de Méx., a 22 de abril de 2010.

C. [REDACTED]  
**PRESENTE.**

Sea el medio indicado para darle un cordial saludo así mismo hacerle llegar la información donde solicita la renta de autobuses y otros medios de transporte de agosto 2009 a la fecha de Sistema Municipal DIF Chimalhuacán.

	CORRERÍA	CANTIDAD
AGOSTO	RENTA DE AUTOBUS	1,100.00
	VÁLUOS Y PASAJES DE VIAJE	16,750.00
SEPTIEMBRE	VÁLUOS Y PASAJES DE VIAJE	16,750.00
	VÁLUOS Y PASAJES DE VIAJE	28,500.00
NOVIEMBRE	RENTA DE AUTOBUS	1,800.00
	VÁLUOS Y PASAJES DE VIAJE	70,000.00
DICIEMBRE	VÁLUOS Y PASAJES DE VIAJE	1,200.00
	RENTA DE AUTOBUS	1,800.00
ENERO	VÁLUOS Y PASAJES DE VIAJE	14,000.00
	RENTA DE AUTOBUS	2,800.00
FEBRERO	RENTA DE AUTOBUS	2,800.00
	VÁLUOS Y PASAJES DE VIAJE	22,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>177,300.00</b>

*Sea más por el momento me despido de usted*

**ATENCIÓN**

LIC. MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ REYES  
 SUBDIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL DE  
 CHIMALHUACÁN, EDO. DE MÉXICO



**EXPEDIENTE:**

00653/INFOEM/IP/RR/A/2010

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE DE  
RETORNO**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIMALHUACÁN  
ESTADO DE MÉXICO.  
ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.  
DIRECCIÓN GENERAL.



Chimalhuacán, Estado de México a, 22 de Abril de 2010.

Oficio No. ODAPAS/DG/098/2010.  
UNIDAD ADMVA.: DIRECCIÓN GENERAL.  
ASUNTO: SE DA CUMPLIMIENTO A SOLICITUD.

C. [REDACTED]  
PRESENTE.

Me permito hacer referencia a su solicitud 00042/CHIMALHU/JP/A/2010, de fecha diecinueve de abril de la anualidad que transcurre, presentada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, de la página web del ITAIPEM, de la que se desprende sustancialmente que "...solicito una relación de los gastos realizados por el gobierno municipal, ODAPAS y DIF para la renta de autobuses y otros medios de transporte del 18 de agosto de 2009 a la fecha ..." (sic).

Sobre el particular, estando en tiempo y forma y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que este Organismo Descentralizado, no cuenta con una relación de gastos realizados por el concepto de renta de autobuses y otros medios de transporte, toda vez que dentro de las actividades que se desempeñan dentro y fuera del organismo no lo amerita.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL

ARQ. SAÚL TORRES BAUTISTA







**EXPEDIENTE:** 00653/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

Por lo tanto, se instruye a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, que deberá consistir en entregar vía SICOSIEM, los siguientes documentos:

- Copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de las facturas cubiertas por el Gobierno Municipal correspondientes a la renta de autobuses que ha contratado del 18 de agosto de 2009 a la fecha (28 de abril de 2010).

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, por haberse acreditado la causal de procedencia del recurso de revisión por negativa injustificada de la información solicitada prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Se instruye a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que entregue a **EL RECURRENTE** la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, que deberá consistir en entregar vía SICOSIEM los documentos en los cuales se consigne la siguiente información:

- Copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de las facturas cubiertas por el Gobierno Municipal correspondientes a la renta de autobuses que ha contratado del 18 de agosto de 2009 a la fecha (28 de abril de 2010).

**EXPEDIENTE:** 00653/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- En caso de personas físicas y en vista a la protección de los datos personales que pudieran obrar en las facturas, se deberá realizar la versión pública correspondiente, mediante acuerdo del Comité de Información, en la cual se testen los datos relativos al Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, teléfono y firma del emisor de la factura.

Pero se dejará a la vista del solicitante el monto total y los desgloses de la cantidad facturada, el concepto del bien o servicio facturado, la fecha de emisión y la referencia a favor de **EL SUJETO OBLIGADO** de que se la ha emitido la factura respectiva.

- En el caso de facturas emitidas por personas jurídico-colectivas y en vista de que los datos personales sólo corresponden a las personas físicas, la entrega de las facturas deberá hacerse sin que medie versión pública alguna.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para el debido cumplimiento de la resolución en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 7 DE JULIO DE 2010.- MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

